

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0168-2-PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción XVIII del artículo 3o.; adiciona la X Ter al artículo 7o., un Capítulo III Ter y el artículo 161 Ter de la Ley General de Salud, en materia de enfermedades autoinmunes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de marzo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Agregar, que las enfermedades autoinmunes son consideradas enfermedades crónicas. El pronóstico y tratamiento de cada enfermedad autoinmune depende de la enfermedad en sí e incluso los medicamentos utilizados para inhibir el sistema inmunitario pueden provocar efectos secundarios graves, como un riesgo más alto de infecciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD.	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 30., RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X TER AL ARTÍCULO 70., UN CAPÍTULO III TER, DENOMINADO "DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES" AL TÍTULO OCTAVO DENOMINADO "PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES", COMPUESTO POR EL ARTÍCULO 161 TER, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:	Único. Se reforma la fracción XVIII del artículo 3o., recorriéndose la subsecuente, se adiciona una fracción X Ter al artículo 7o., un Capítulo III Ter, denominado "Del Registro Nacional de las Enfermedades Autoinmunes" al Título Octavo denominado "Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes", compuesto por el artículo 161 Ter, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. a XVII. ...

XVIII. *La asistencia social;*

XIX. *El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;*

Artículo 7o.- ...

I. a X Bis. ...

No tiene correlativo

...
...

I. a XVII. ...

XVIII. La **investigación, orientación, control y vigilancia en materia de enfermedades autoinmunes.**

XIX. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. constitucional.

Artículo 7o. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. a X Bis. ...

X TER. ESTABLECER, PROMOVER Y COORDINAR EL REGISTRO NACIONAL DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES;

...
...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...
...
...
...
...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

...
...
...
...
...

**Capítulo III Ter
Del Registro Nacional de las Enfermedades
Autoinmunes**

Artículo 161 Ter. El Registro Nacional de Enfermedades Autoinmunes, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica y contará con la siguiente información:

I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:

a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.

b) Información demográfica.



No tiene correlativo

II. Información de la enfermedad: diagnóstico; localización anatómica; la incidencia, el estado de la enfermedad; y su comportamiento.

III. Información del tratamiento y su seguimiento que se ha dado por parte de las personas médicas. Además, se incluirá información de supervivencia, y en su caso de curación.

IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.

V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen por motivo de la creación del Registro Nacional de Enfermedades Autoinmunes, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin el próximo ejercicio fiscal, llevándose de manera progresiva con el objeto de cumplir con la obligación que tendrán las autoridades correspondientes.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES